

**PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL DE LAS PLANTAS DE  
INCUBACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS DE SELECCIÓN,  
MULTIPLICACIÓN Y RECRÍA DE AVES DE CORRAL, DESDE LOS QUE  
SE REALIZAN TRASLADOS DE AVES O HUEVOS PARA INCUBAR A  
OTRO ESTADO MIEMBRO**

**UNIDAD RESPONSABLE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y  
ALIMENTACIÓN (MAPA):**

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD E HIGIENE ANIMAL Y  
TRAZABILIDAD**

**APROBADO:**

**En la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural  
celebrada el 20 de enero de 2026**

**Órgano de coordinación encargado de la elaboración, revisión y  
aprobación técnica: Jefes de Servicio de Sanidad Animal**

**Fecha de aprobación: 23 de septiembre de 2025**

**Fecha de la última revisión:**

## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN: JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA .....</b>	<b>3</b>
<b>2. NORMATIVA LEGAL REGULADORA: COMUNITARIA, NACIONAL Y AUTONÓMICA.....</b>	<b>4</b>
2.1. NORMATIVA COMUNITARIA.....	4
2.2. NORMATIVA NACIONAL Y AUTONÓMICA.....	5
<b>3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL .....</b>	<b>5</b>
<b>4. AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....</b>	<b>6</b>
4.1 PUNTO DE CONTACTO NACIONAL DE ESPAÑA PARA EL PROGRAMA DE CONTROL.....	6
4.2 AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....	6
4.3 ÓRGANOS DE COORDINACIÓN NACIONALES Y AUTONÓMICOS.....	7
<b>5. RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS.....</b>	<b>7</b>
5.1 RECURSOS HUMANOS.....	7
5.2 RECURSOS TÉCNICOS Y MATERIALES.....	9
5.3 PROCEDIMIENTOS, PLANES DE CONTINGENCIA Y PLANES DE EMERGENCIA .....	9
<b>6. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL .....</b>	<b>10</b>
6.1 PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES: PRIORIZACIÓN DE LOS CONTROLES. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO.....	10
6.2 PUNTO DE CONTROL.....	11
6.3 NIVEL DE INSPECCIÓN Y FRECUENCIA DE LOS CONTROLES OFICIALES.....	11
6.4 NATURALEZA DEL CONTROL: MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL.....	12
6.5 INCUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA.....	25
6.6 MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS .....	26
<b>7. REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL .....</b>	<b>27</b>
7.1 SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL.....	27
7.2 VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DEL CONTROL OFICIAL.....	28
7.3 AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL.....	29
<b>8. ANEXOS.....</b>	<b>30</b>
8.1 ANEXO I: LEGISLACIÓN NACIONAL Y AUTONÓMICA .....	30
8.2 ANEXO II: AUTORIDADES COMPETENTES.....	30
8.3 ANEXO III: DELEGACIÓN DE TAREAS.....	30
8.4 ANEXO IV: RECURSOS LABORATORIALES.....	30
8.5 ANEXO V: CONTENIDO MÍNIMO DE LOS ACUERDOS ENTRE PLANTAS DE INCUBACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS DE AVES DE CORRAL.....	31
8.6 ANEXO VI: PROTOCOLO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN PLANTAS DE INCUBACIÓN.....	35

## 1. INTRODUCCIÓN

La legislación de la Unión en materia de salud animal tiene por objeto garantizar un alto nivel de salud humana y animal en la Unión, el desarrollo racional de los sectores de la agricultura y la acuicultura, y el aumento de la productividad. Dicha legislación es necesaria para contribuir a la realización del mercado interior de los animales y los productos de origen animal, y para evitar la propagación de enfermedades infecciosas que pudieran afectar a la Unión. Abarca aspectos que incluyen el comercio dentro de la Unión, la introducción en la Unión, la erradicación de enfermedades, los controles veterinarios y la notificación de enfermedades, y contribuye además a la seguridad de los alimentos y los piensos.

El Reglamento 178/2002, de 28 de enero de 2000, en el apartado 2 del artículo 17 establece las responsabilidades en materia de control oficial de los Estados Miembros en relación a la seguridad alimentaria, entendiendo dentro de este último concepto los aspectos relativos a la sanidad animal, el bienestar animal y la alimentación animal. Por ello, los Estados Miembros deben velar por el cumplimiento de la legislación alimentaria, y deberán controlar y verificar que los explotadores de las empresas alimentarias y de piensos cumplen con los requisitos de la legislación alimentaria en todas las etapas de la producción, y para tal fin mantendrán un sistema de controles oficiales.

Estos requisitos que deben ser cumplidos en materia de sanidad animal están recogidos en el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»), que tiene como objetivo mejorar el estatus sanitario de la cabaña ganadera, prestando más atención a las medidas preventivas y a la vigilancia y control de enfermedades, para reducir la incidencia de las mismas y minimizar el impacto de los brotes cuando se produzcan.

Para mantener la situación sanitaria de la Unión, es conveniente asegurarse de que tanto las plantas de incubación cuyas aves de corral o huevos para incubar se trasladan a otro Estado Miembro, como los establecimientos de selección, multiplicación y cría de aves de corral desde los que se trasladan a otro Estado Miembro aves o huevos para incubar, estén autorizados de acuerdo al artículo 97, apartado 1 del Reglamento (UE) 2016/429 y de que cumplen con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento Delegado 2019/2035 de la Comisión por el que se completa el Reglamento 2016/429 del Parlamento Europeo y el Consejo en lo referente a las normas sobre los establecimientos que tengan animales terrestres y las plantas de incubación, y a la trazabilidad de determinados animales terrestres en cautividad y de los huevos para incubar.

Finalmente, el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, establece un marco armonizado de la Unión para la organización de los controles oficiales y de las actividades oficiales distintas de los controles oficiales a lo largo de toda la cadena agroalimentaria. El artículo 1.2 de este reglamento establece que se realizarán controles oficiales con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas en los ámbitos de los alimentos y la

seguridad alimentaria, la integridad y la salubridad en cualquier fase de producción, transformación y distribución de alimentos, así como los requisitos en materia de sanidad animal. Además, el artículo 109 decreta que los Estados miembros velarán por que los controles oficiales regulados por el presente Reglamento sean efectuados por las autoridades competentes sobre la base de un Plan Nacional de Control Plurianual, cuya elaboración y aplicación estén coordinadas en todo su territorio, lo que en España se plasma a través del PNCOCA.

El Reglamento de ejecución (UE) 2019/723, establece el modelo de formulario que deberá cumplimentarse por los EEMM para informar anualmente a la Comisión de los resultados de los controles oficiales. En la Parte II de dicho reglamento se incluyen 10 secciones, una por cada ámbito de control que establece el Reglamento 2017/625. En cada sección, se recoge información parecida con adaptaciones al ámbito de control específico, en concreto en la sección 4.2 de requisitos zoonutricionales, se recoge la información a enviar relativa a establecimientos autorizados para el comercio en la UE de aves de corral y huevos para incubar.

Por ello, el presente programa de control oficial tiene como objetivo establecer unas bases armonizadas para el control oficial de las plantas de incubación y de los establecimientos de selección, multiplicación y cría de aves de corral que envíen aves o huevos para incubar a otro Estado Miembro, de manera que aseguren una aplicación homogénea, efectiva y eficaz de la legislación en materia de sanidad animal en todo el territorio nacional y que permita el envío armonizado a la Comisión de los resultados de los controles oficiales efectuados por las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas en sus respectivos territorios.

Este programa se engloba dentro del Plan Nacional de Controles Oficiales de la Cadena Alimentaria 2026-2030.

## 2. NORMATIVA LEGAL REGULADORA: COMUNITARIA, NACIONAL Y AUTONÓMICA

### 2.1. NORMATIVA COMUNITARIA.

- **REGLAMENTO (UE) 2016/429** del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»).
- **REGLAMENTO (UE) 2017/625** del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.
- **REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/723** de la Comisión de 2 de mayo de 2019 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al modelo de formulario normalizado que debe utilizarse en los informes anuales presentados por los Estados miembro.

- **REGLAMENTO DELEGADO 2022/671** del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se complementa el Reglamento (UE) 625/2017 en lo referente a normas específicas de controles oficiales y en las acciones tomadas por las autoridades competentes en relación a animales, productos de origen animal y productos germinales.
- **REGLAMENTO DE EJECUCIÓN 2022/160** de la Comisión, por el que se establecen las frecuencias mínimas de determinados controles oficiales para verificar el cumplimiento de los requisitos de sanidad animal de la Unión.
- **REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/688** de la Comisión de 17 de diciembre de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los requisitos zoonosanitarios para los desplazamientos dentro de la Unión de animales terrestres y de huevos para incubar.
- **REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/2035** de la Comisión de 28 de junio de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas sobre los establecimientos que tengan animales terrestres y las plantas de incubación, y a la trazabilidad de determinados animales terrestres en cautividad y de los huevos para incubar.

## 2.2. NORMATIVA NACIONAL Y AUTONÓMICA.

Figura en el anexo I, si bien la mayoría de las Comunidades Autónomas no han desarrollado normativa propia.

## 3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL

El objetivo es la planificación y la organización de las actividades de control oficial con inclusión de instrucciones claras y precisas para su realización.

Los controles oficiales tienen como objetivo general verificar el cumplimiento del Reglamento delegado 2019/2035 de la Comisión de 28 de junio de 2019, en particular los requisitos de autorización de las plantas de incubación y de establecimientos de selección, multiplicación y cría de aves de corral que realizan comercio intracomunitario, y la trazabilidad de los huevos para incubar; con el fin de reducir los riesgos que puedan afectar a la sanidad animal y al comercio intracomunitario.

Para poder valorar la eficacia de este control, este objetivo se ha concretado en un objetivo general a cumplir en el periodo de 5 años, y tres objetivos operativos, que serán valorados de forma anual, los cuales se revisarán cada año para su renovación o sustitución.

## 1) Objetivo general del programa

Mejorar el nivel de control sanitario de las plantas de incubación y de los establecimientos de selección, multiplicación y cría de aves de corral que realizan comercio intracomunitario, y las garantías sanitarias de los intercambios intracomunitarios de estos establecimientos.

## 2) Objetivos operativos del programa

- Conocer y mejorar el grado de cumplimiento de los requisitos en relación con la autorización de las plantas de incubación y de los establecimientos de selección, multiplicación y cría de aves de corral que realizan comercio intracomunitario.
- Conocer y mejorar el grado de cumplimiento de los requisitos de trazabilidad de los huevos para incubar.
- Evitar no conformidades y asegurar la subsanación de los incumplimientos detectados en los establecimientos.

## 4. AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

### 4.1. PUNTO DE CONTACTO NACIONAL DE ESPAÑA PARA EL PROGRAMA DE CONTROL

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), a través de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal (DGSPAyBA) ostenta las competencias incluidas en el Programa Nacional de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa por parte de los establecimientos regulados por el Reglamento 2019/2035; concretamente, la Unidad designada es la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad (SGSHAT) ([sganimal@mapa.es](mailto:sganimal@mapa.es)).

Entre sus funciones están la coordinación, seguimiento y supervisión, a nivel nacional, de la ejecución del Programa Nacional por parte de las autoridades competentes (AACC) de las Comunidades Autónomas (CCAA).

Además, debe realizar la evaluación del Programa Nacional en función de los resultados anuales, de las verificaciones realizadas por las autoridades competentes y de las auditorías realizadas por los organismos auditores internos o externos.

### 4.2. AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se encarga de la coordinación, seguimiento, verificación y supervisión a nivel nacional de la ejecución del Plan por parte de las autoridades competentes (AC). Los puntos de contacto de las AC figuran en el Anexo II.

Las funciones de la AC en las CCAA, en el ámbito del Programa Nacional son:

- Elaboración y aprobación del Programa Autonómico que incluirán los procedimientos documentados e instrucciones a la inspección.
- Ejecución y desarrollo del Programa Autonómico en su ámbito territorial.
- Coordinación, seguimiento, y supervisión en sus respectivos ámbitos territoriales de la ejecución del Programa Autonómico.
- Comunicación y envío de los informes anuales de resultados relativos a su programa.
- Aprobación y ejecución de las medidas correctoras de su Programa Autonómico, en línea con las directrices emanadas de la readaptación del Programa Nacional.
- Soportes para el programa de control.

#### 4.3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN NACIONALES Y AUTONÓMICOS

- Nacional: la coordinación entre el MAPA y las AACC de las CCAA se llevará finalmente a cabo a través del Comité de Red de Alerta Sanitaria Veterinaria.
- Autonómicos: en la tabla de "Autoridades competentes" del anexo II se muestran los órganos de coordinación nacionales y autonómicos.

### 5. RECURSOS Y PROCEDIMENTOS

#### 5.1. RECURSOS HUMANOS

##### 5.1.1. Descripción de los recursos humanos

Según lo establecido en el apartado 4 del artículo 20 del Reglamento (UE) 625/2017 "*Normas específicas aplicables a los controles oficiales y a las medidas adoptadas por las autoridades competentes en relación con los animales, los productos de origen animal, los productos reproductivos, los subproductos animales y los productos derivados*", se permite la delegación de los controles oficiales siempre que se cumpla lo establecido en los artículos del 28 al 30 de dicho reglamento. Por lo tanto, el personal que lleva a cabo estos controles oficiales será personal funcionario, laboral, por contrato administrativo, o habilitado (autorizado) para tales fines, mediante un procedimiento de delegación.

Las diversas opciones posibles a efectos de personal que ejecute estos controles son:

- Personal de la administración (funcionarios, medios instrumentales propios o veterinarios autorizados).
- Mediante delegación de la tarea de control (en organismos independientes de control o en personas físicas).

Para mayor detalle sobre los recursos humanos ver Anexo II Autoridades Competentes.

### 5.1.2. Delegación de tareas

La AC podrá delegar funciones de control oficial en uno o más organismos delegados o en personas físicas de conformidad con las condiciones establecidas en los artículos 29 y 30 del Reglamento (UE) n° 625/2017 respectivamente.

La AC que decida delegar una función de control oficial específica a un organismo delegado o persona física deberá incluirlo en su Programa Autonómico y contendrá una descripción precisa de las funciones de control oficial que hayan sido delegadas, así como de las condiciones en las que estas se llevarán a cabo.

Las autoridades competentes que realicen delegación deberán organizar auditorías o inspecciones y revocar total o parcialmente la delegación si:

- No están realizando correctamente las tareas que les han sido asignadas.
- No se toman por parte de los mismos medidas correctoras adecuadas y oportunas.
- La independencia o imparcialidad haya quedado comprometida.

En el anexo III, se presentan las autoridades competentes que han autorizado delegación de tareas:

### 5.1.3. Obligaciones del personal (transparencia, ausencia de conflicto de intereses modelo de DACI)

El personal que realice controles debe cumplir con las obligaciones marcadas en la parte común del PNCOCA 2026-20230 (códigos de conducta, independencia, ausencia de conflicto de intereses, transparencia y confidencialidad). Ver apartado 6.1.1 del PNCOCA 2026-2030.

### 5.1.4. Formación

Los ámbitos temáticos que ha de incluir la formación del personal encargado de los controles oficiales se definen en el Anexo II, Capítulo I del Reglamento (UE) 625/2017.

Es necesario establecer un esquema de formación específica para los inspectores.

Esta formación se centrará en la consecución de habilidades, competencias y conocimientos que garantice la eficacia de estos controles.

Esta formación ha de ser amplia y diversificada por sectores, ya que son controles generales, pero de aplicación diferente según el sector o tipo de producción del que se trate. También es fundamental la formación de los inspectores para que éstos a su vez ejerzan óptimamente la función de formadores para los productores.

Esta formación debe estar planeada con la frecuencia necesaria y se proporcionará información sobre los cursos y actividades realizadas a través del Informe anual. Para mayor detalle sobre los cursos ver apartado 6.2 del PNCOCA 2026-2030.

Actualmente, Castilla y León y Cataluña realizan cursos de formación en relación a este PNCO. Desde la SGGT del MAPA no se realizan cursos de formación con respecto al presente programa.

## 5.2. RECURSOS TÉCNICOS Y MATERIALES

### 5.2.1. Recursos laboratoriales

Están descritos en el apartado 6.2.1 del PNCOCA 2026-2030.

El anexo IV recoge los Laboratorios Nacionales de Referencia con competencias en el presente programa.

### 5.2.2. Recursos informáticos

Recogidos en la tabla de "Autoridades competentes" del anexo II.

## 5.3. PROCEDIMIENTOS, PLANES DE CONTINGENCIA Y PLANES DE EMERGENCIA.

### 5.3.1. Procedimientos normalizados establecidos documentalmente

Todos los controles oficiales deben llevarse a cabo de acuerdo con procedimientos normalizados de trabajo establecidos documentalmente. Estos procedimientos deben contener información e instrucciones para el personal que realice los controles y debe estar disponible para el personal inspector.

La autoridad competente de control elaborará un procedimiento básico en función de sus recursos, modelos de gestión, etc., que se seguirá en las inspecciones.

Cualquier procedimiento documentado de trabajo que se elabore debe contener los siguientes elementos:

- Organización de las autoridades competentes y relación entre las autoridades competentes centrales y las autoridades a las que hayan asignado tareas de realización de controles oficiales u otras actividades oficiales.
- Relación entre las autoridades competentes y los organismos delegados o personas físicas a los que hayan delegado tareas relacionadas con los controles oficiales u otras actividades oficiales.
- Declaración de los objetivos que han de alcanzarse.
- Tareas, responsabilidades y funciones del personal.
- Procedimientos de muestreo, métodos y técnicas de control, incluidos análisis, ensayos y diagnósticos de laboratorio, interpretación de los resultados y decisiones consiguientes.

- Programas de monitorización y de monitorización selectiva.
- Asistencia mutua en caso de que los controles oficiales hagan necesaria la actuación de más de un Estado miembro.
- Actuación que ha de emprenderse a raíz de los controles oficiales.
- Cooperación con otros servicios o departamentos que puedan tener responsabilidades en la materia o con los operadores.
- Verificación de la idoneidad de los métodos de muestreo y de análisis, ensayo y diagnóstico de laboratorio.
- Cualquier otra actividad o información necesaria para el funcionamiento efectivo de los controles oficiales.

Dichos procedimientos normalizados establecidos documentalmente son privados y se encuentran a disposición de los Servicios Veterinarios Oficiales de las Comunidades Autónomas.

### 5.3.2. Planes de contingencia y planes de emergencia

No procede en este programa.

## 6. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

### 6.1. PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES: PRIORIZACIÓN DE LOS CONTROLES. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO.

Es necesario tener en cuenta:

- Existencia de un programa de controles de la comunidad autónoma y de unas instrucciones claras y precisas dadas, por escrito, a los inspectores (procedimientos documentados).
- El inspector deberá contar con toda la información necesaria para la correcta realización del control oficial.
- Las inspecciones se realizarán de forma periódica en los establecimientos registrados y a lo largo de todo el año, según la frecuencia establecida.
- Los controles oficiales se efectuarán sin notificación previa, salvo en los casos en que dicha notificación sea necesaria y esté debidamente justificada para el control oficial que se deba efectuar. No será justificante la preparación o tenencia de documentación que por norma deba estar en la explotación en todo momento. El tiempo de aviso no será superior 72 horas.
- Los controles solamente los pueden llevar a cabo las personas que reúnan los requisitos expresados en el punto 5.1. Se prestará especial atención a no estar sometidos a ningún conflicto de intereses, entendiendo por ello los elementos que puedan dar lugar un control no objetivo. El conflicto de intereses se evaluará para cada control. El personal con conflicto de intereses tiene la obligación y el derecho de no realizar un control en particular.

## 6.2. PUNTO DE CONTROL

El universo de control serán las plantas de incubación y determinados establecimientos que tengan aves de corral: granjas de selección o de “abuelos/as” (para carne o huevos), granjas de multiplicación o de “reproductores padres/madres” (para carne o huevos) y granjas de cría para carne o huevos (tanto de aves de cría como de aves de producción o explotación), que realizan traslados de estas aves o huevos para incubar a otro Estado Miembro, teniendo en cuenta para ello las siguientes definiciones:

- Aves de corral, tal y como se establece en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/429: “las aves criadas o mantenidas en cautividad para la producción de carne, huevos para el consumo u otros productos, para la repoblación de aves de caza o para la reproducción de aves destinadas a los tipos de producción mencionados anteriormente”.
- Aves en cautividad, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/429: “toda ave distinta de las de corral, mantenida en cautividad por razones distintas de las enumeradas en las aves de corral, incluidas las destinadas a muestras, carreras, exhibiciones, concursos, reproducción o venta”. De acuerdo con el artículo 4, capítulo 2, título II del Reglamento (UE) 2019/2035, las plantas de incubación de aves en cautividad quedan exceptuadas del requisito de solicitar autorización a la autoridad competente y por tanto quedan fuera del ámbito de aplicación del presente programa de control oficial.
- Se tendrán en cuenta además las definiciones del artículo 2 y la clasificación de las explotaciones avícolas del artículo 3 del Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas.

Determinadas aves de corral como las aves reproductoras *Gallus gallus* y los pavos reproductores están sometidas a los respectivos Programas Nacionales de Control de determinados serotipos de *Salmonella*, aplicables en todo el territorio nacional, en los que se establece la frecuencia mínima de controles oficiales que deben ir acompañados de una encuesta de verificación de medidas de bioseguridad. Por ello se considera que el control oficial de determinados requisitos establecidos en el Reglamento Delegado 2019/2035 ya se controlan al menos anualmente en los establecimientos de aves reproductoras *Gallus gallus* y de pavos reproductores que realizan comercio intracomunitario.

En todo caso, se realizará inspección a **aquellos establecimientos de selección, multiplicación o cría de aves de corral que realizaron movimiento intracomunitario el año anterior** (salidas de aves o huevos para incubar).

## 6.3. NIVEL DE INSPECCIÓN Y FRECUENCIA DE LOS CONTROLES OFICIALES

El **100%** de los establecimientos autorizados, puesto que según el artículo 3, apartado a del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN 2022/160 de la Comisión, por el que se establecen las frecuencias mínimas de determinados controles oficiales para verificar el cumplimiento de los requisitos de sanidad animal de la Unión, estos establecimientos deben estar sujetos a un control oficial al menos una vez al año.

#### 6.4. NATURALEZA DEL CONTROL: MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL

La naturaleza de los controles comprende:

- control administrativo,
- control documental, identificación y físico.
- control visual in situ.
- levantamiento de acta e informe posterior a la inspección.

Los tipos de los controles comprenden:

- Control inicial: que se corresponde con el control programado anualmente o que se efectúa por sospecha en una planta de incubación o en establecimientos de selección, multiplicación o de cría de aves de corral con comercio intracomunitario.
- Control de seguimiento: que corresponde a los controles efectuados para verificar la subsanación de los incumplimientos detectados en un control inicial.

#### Control de las plantas de incubación

Las plantas de incubación deben cumplir determinados requisitos establecidos en el artículo 7 y en el anexo I parte 3 del Reglamento 2019/2035 y anexo II partes 1 y 2, que se refieren a requisitos de bioprotección, vigilancia, instalaciones/ equipo, personal y supervisión de los mismos por la autoridad competente.

	<b>Requisitos de autorización de las plantas de incubación (anexo I parte 3 y anexo II partes 1 y 2 del Reglamento 2019/2035)</b>	<b>Control</b>
<b>Bioprotección</b>	Los huevos para incubar de aves de corral deberán proceder de establecimientos autorizados que tengan aves de corral de reproducción, o bien de otras plantas de incubación autorizadas de aves de corral.	Control documental (documento sanitario de movimiento oficial, certificado sanitario de origen, libro de registro de la incubadora)
	Los huevos deberán limpiarse y desinfectarse entre el momento de llegada a las plantas de incubación y la puesta en incubación, o bien en el momento de su expedición, a menos que	Control documental (programa sanitario huevos incubables) e inspección visual de los huevos.

	<p>hayan sido previamente desinfectados en el establecimiento de origen.</p>	
	<p>Se limpiarán y desinfectarán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las máquinas incubadoras y el equipo una vez eclosionados los huevos.</li> <li>2. Los materiales de embalaje después de cada utilización, a menos que sean desechables y se eliminen tras su primera utilización.</li> </ol>	Control documental de los registros e inspección visual de las instalaciones.
	Deberá existir un sistema adecuado para la recogida de las aguas residuales.	Control documental e inspección visual del sistema de recogida de aguas residuales.
	Deberá proporcionarse ropa protectora a los visitantes.	Control documental del protocolo y registro de entradas e inspección visual.
	Deberá facilitarse al personal ropa de trabajo adecuada y transmitirle un código deontológico con las normas de higiene correspondientes.	Control documental (protocolo o Código de Buenas Prácticas de Higiene, cursos de formación, normas de seguridad en el trabajo...) e inspección visual del personal y entrevista al mismo.
<b>Vigilancia</b>	El operador deberá aplicar un programa de control de la calidad microbiológica que incluirá un muestreo ambiental al menos cada 6 semanas con examen bacteriológico. Cada muestreo deberá ser representativo e incluir 60 muestras o un muestreo equivalente que garantice 60 puntos de control.	Control documental y/o inspección visual de la toma de muestras.
	El operador de la planta de incubación se asegurará de que existan acuerdos con el operador del establecimiento que tenga las aves de corral del que procedan los huevos para incubar en lo relativo al	Control documental.

	<p>muestreo que debe llevarse a cabo en la planta para detectar los agentes patógenos contemplados en el programa de vigilancia de tifosis/ pullorosis o de micoplasmosis, a fin de completar dichos programas.</p> <p>En el anexo V se establece el contenido mínimo de estos acuerdos.</p> <p>En el caso de que el origen de los huevos para incubar sea otro Estado miembro, el certificado TRACES podrá sustituir este acuerdo.</p>	
<b>Instalaciones y equipo</b>	Las plantas de incubación deberán estar separadas física y operativamente de las instalaciones que albergan aves de corral u otras aves.	Control documental (planos de instalaciones) e inspección visual.
	<p>Deberá mantenerse asimismo una separación entre las unidades y el equipo funcionales siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El almacenamiento y la clasificación de los huevos.</li> <li>2. La desinfección de los huevos.</li> <li>3. La preincubación.</li> <li>4. La incubación para la eclosión de los huevos.</li> <li>5. El sexado y la vacunación de los pollitos de un día.</li> <li>6. Los embalajes de los huevos para incubar y los pollitos de un día que deben ser expedidos.</li> </ol>	Control documental (planos de las instalaciones) e inspección visual.
	Los pollitos de un día o los huevos para incubar que se encuentran en la planta de incubación no deberán entrar en contacto con roedores ni con aves que estén fuera de la planta.	Control documental del plan de desratización y sus registros (croquis de localización de cebos/trampas) e inspección visual de la planta (búsqueda de evidencias de roedores)

	Las operaciones deberán basarse en el principio de circulación en sentido único de los huevos para incubar, del equipo móvil y del personal.	Control documental e inspección visual.
	Se dispondrá de una iluminación natural o artificial adecuada, de sistemas de flujo de aire y de temperatura.	Control documental de los registros e inspección visual.
	Deberán poder limpiarse y desinfectarse fácilmente los suelos, las paredes y cualquier otro material o equipo que se encuentre en la planta de incubación.	Inspección visual.
	Se dispondrá del equipamiento adecuado a efectos de la limpieza y desinfección de las instalaciones, el equipo y los medios de transporte que se utilicen en relación con los pollitos de un día y los huevos para incubar.	Control documental del protocolo de LDD y de sus registros e inspección visual de las instalaciones, el equipo y los medios de transporte utilizados.
<b>Personal</b>	El personal deberá poseer la capacidad y los conocimientos adecuados y haber recibido formación específica a tal efecto, o haber adquirido la experiencia práctica equivalente en las técnicas de desinfección e higiene necesarias para prevenir la propagación de enfermedades transmisibles.	Control documental (constancia escrita de la realización de cursos de formación o que los trabajadores puedan demostrar un mínimo de experiencia práctica, código de buenas prácticas de higiene, normas de seguridad en el trabajo), inspección visual y entrevista al personal
<b>Supervisión por parte de la autoridad competente</b>	El operador deberá ofrecer al veterinario oficial la posibilidad de utilizar una oficina a fin de:  1. Inspeccionar la planta de incubación para comprobar que se respeten los requisitos establecidos en los puntos anteriores.	Control documental e inspección visual.

	2. Facilitar la certificación zoonosanitaria de los huevos para incubar y los pollitos de un día.	
	El operador prestará asistencia al veterinario oficial cuando éste la solicite para llevar a cabo las tareas de supervisión mencionadas.	Inspección visual.

<b>Obligaciones de los operadores en lo relativo a la conservación de documentos (parte II título III capítulo 2 Reglamento 2019/2035)</b>	<b>Control</b>
<p>Los operadores de las plantas de incubación registradas o autorizadas anotarán, respecto a cada manada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La especie y el número de pollitos de un día de aves de corral o bien de los huevos para incubar que se encuentren en la planta de incubación.</li> <li>➤ Los desplazamientos de entrada y salida del establecimiento de pollitos de un día, crías de otras especies y huevos para incubar, indicando, en su caso: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Su lugar de origen o destino previsto, incluido el número de registro o autorización único del establecimiento.</li> <li>○ La fecha de tales desplazamientos.</li> </ul> </li> <li>➤ El número de huevos incubados que no hayan eclosionado y su destino previsto, incluido el número de registro o autorización único del establecimiento.</li> <li>➤ El rendimiento respecto al número de nacimientos de animales.</li> <li>➤ Los datos sobre cualquier programa de vacunación.</li> </ul>	Control documental de los registros.

<b>Requisitos de trazabilidad de los huevos para incubar (parte III título VI Reglamento 2019/2035)</b>	<b>Control</b>
Los operadores de establecimientos que tengan aves de corral y los operadores de plantas de incubación se asegurarán de que cada huevo para incubar esté marcado con el número de autorización único de su establecimiento de origen	Inspección visual de los huevos.

En el anexo VI se proporciona una encuesta para facilitar la verificación de las medidas de bioseguridad en plantas de incubación, dentro de la cual se incorporan todos los requisitos de autorización de las plantas de incubación, de trazabilidad de los huevos para incubar y de las obligaciones de los operadores en lo relativo a la conservación de documentos, a parte de otros requisitos básicos de bioseguridad que permiten realizar una medición general de la bioseguridad de la planta de incubación, detectar y subsanar deficiencias, así como facilitar la aplicación de este programa de control.

**Control de establecimientos de selección, multiplicación y cría de aves** desde los que se trasladan estas aves o huevos para incubar a otro EM.

Dichos establecimientos deben cumplir determinados requisitos establecidos en el artículo 8 y el anexo I parte 4 y anexo II parte 2 del Reglamento 2019/2035, que se refieren a requisitos de bioprotección, vigilancia e instalaciones y equipo.

	<b>Requisitos de autorización de establecimientos que tengan aves de corral con fines distintos del sacrificio o bien huevos para incubar, desde los que se realizan traslados de estas aves o huevos para incubar a otro EM (anexo I parte 4 y anexo II parte 2 del Reglamento 2019/2035)</b>	<b>Controlado en PNCS de gallinas reproductoras y PNCS pavos reproductores</b> (explotaciones > 250 aves)	<b>Control a realizar</b>
<b>Bioprotección</b>	Los huevos para incubar deberán: 1. Recogerse a intervalos frecuentes, como mínimo una vez al día, y lo antes posible después de la puesta.	Sí "Recogida y clasificación de huevos para incubar con: (1 única opción posible) • Medios de recogida y clasificación automática, de uso constante y funcionan adecuadamente • Métodos de recogida convencionales, los ponederos se mantienen limpios y la frecuencia de	Control documental (programa)

		recogida es adecuada a la producción y al menos 1 vez/ día”	sanitario huevos incubables, registros de las operaciones de LDD) e inspección visual de la recogida de huevos.
	2. Limpiarse y desinfectarse lo antes posible, salvo que la desinfección tenga lugar en una planta de incubación del mismo EM.	<p style="text-align: center;">SÍ</p> <p>“Se realiza sanitización de los huevos para incubar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la propia explotación hay sala de incubación, la sanitización se realiza inmediatamente después de la recogida y con un método adecuado</li> <li>• En incubadora externa y hay una adecuada desinfección previa en la granja antes del almacenamiento y transporte.</li> <li>• En incubadora externa, sin desinfección previa en la granja”</li> </ul>	
	3. Colocarse en material de embalaje nuevo o limpiado y desinfectado.	<p style="text-align: center;">NO</p> <p><i>(Esto específicamente no se menciona, aunque podría estar incluido dentro del programa sanitario para evitar la contaminación de los huevos incubables)</i></p>	
	Si un establecimiento alberga especies de aves de corral de los órdenes Galliformes y Anseriformes al mismo tiempo, deberá	NO	Control documental (REGA, licencia, proyecto...) e inspección visual

	establecerse una separación clara entre ellas.		del establecimiento.
	Deberán realizarse las pausas sanitarias correspondientes después de las operaciones de limpieza y desinfección antes de la llegada de cualquier nueva manada de aves de corral a las instalaciones en las que se albergan aves de corral.	SÍ "Se respeta el período de vacío sanitario tras la limpieza y desinfección por un tiempo mínimo de 12 días o 7 días en caso de que se demuestre antes de este periodo su eficacia"	Control documental de los registros de entrada y de LDD.
	Los visitantes deberán llevar ropa protectora y el personal deberá llevar ropa de trabajo adecuada y actuar de acuerdo con las normas de higiene que haya establecido el operador.	SÍ "Existen vestuarios de paso obligatorio y separación clara zona limpia-sucia con indicaciones visibles de protocolo de higiene y bioseguridad a seguir" "Acceso con vestimenta, calzado y equipos adecuados y limpios y de uso exclusivo de la explotación" "Se aplica alguna medida adicional de bioseguridad en el acceso a las naves (ej. monos desechables, guantes, disposición de gel hidroalcohólico, etc.)"	Control documental (revisión Código de Buenas Prácticas de Higiene) e inspección visual.
	Deberá existir un sistema adecuado para la recogida de las aguas residuales.	SIMILAR "Existe y se cumple un plan de gestión de estiércoles y residuos aprobado, que incluye la manipulación, almacenamiento y	Control documental (plan de gestión de estiércoles, planos de las instalaciones, libro de visitas si

		frecuencia de retirada, y queda registrado”	hay servicios externos) e inspección visual.
<b>Vigilancia</b>	El operador deberá aplicar y cumplir el programa de vigilancia de tifosis/pullorosis y micoplasmosis.	NO	Verificación del cumplimiento del programa de vigilancia de mycoplasmas y del programa de vigilancia de tifosis y pullorosis: Control documental y/o inspección visual de la toma de muestras.
	El operador del establecimiento deberá asegurarse de que existan acuerdos con el operador de la planta de incubación a la que estén destinados los huevos para incubar en lo relativo al muestreo que debe llevarse a cabo en la planta para detectar los agentes patógenos contemplados en el programa de vigilancia de tifosis/ pullorosis y micoplasmosis, a fin de completar dichos programas.  En el anexo V se establece el contenido mínimo de estos acuerdos.	NO	Control documental.

	En el caso de que el origen de los pollitos de un día o el destino de los huevos para incubar sea otro Estado miembro, el certificado TRACES podrá sustituir este acuerdo.		
<b>Instalaciones y equipo</b>	La configuración y la disposición deberán ser compatibles con el tipo de producción agropecuaria prevista.	NO	Verificación de que son acordes al RD 637/2021 de ordenación de granjas avícolas:  Control documental e inspección visual.
	El establecimiento deberá alojar únicamente a aves de corral:  1. Del propio establecimiento o 2. De otros establecimientos autorizados que tengan aves de corral o 3. De plantas de incubación de aves de corral autorizadas o 4. Que hayan entrado en la UE desde TTPP o territorios autorizados.	SÍ  El abastecimiento de aves debe ser con Documentos sanitarios de movimiento oficial y certificado de programa de control sanitario para salmonella de los reproductores origen de la manada	Control documental de los registros de entradas y del documento sanitario de movimiento oficial (guías sanitarias, TRACES)
	Deberá impedirse que las aves de corral entren en contacto con roedores o con aves procedentes del exterior.	SÍ  Requisitos de mantenimiento de instalaciones ("Ausencia de vegetación descontrolada	Control documental del plan de desratización y sus registros e

		<p>en el entorno de las naves”, “El espacio delimitado por el vallado perimetral se encuentra limpio de maleza y en buen estado de limpieza y mantenimiento, ausencia de acumulación de materiales en desuso, basura o residuos...”, “En las edificaciones para albergar aves, funcionan adecuadamente las instalaciones de estanqueidad y las aberturas al exterior están cubiertas con red de malla o están cerradas”)</p> <p>Requisitos de control de roedores y otros animales (“No existen agujeros en las instalaciones que permitan la entrada de roedores”</p> <p>“Existe un plan de desratización actualizado y documentado mediante registros, con los correspondientes utensilios y productos para llevarlo a cabo”</p> <p>“No acceso de aves silvestres y otros animales a comederos ni bebederos”)</p>	<p>inspección visual del establecimiento.</p>
	<p>Las instalaciones deberán disponer de buenas condiciones de higiene y permitir la práctica de controles sanitarios.</p>	<p>SÍ</p> <p>“Existe y se cumple un plan de mantenimiento de instalaciones”</p> <p>“El espacio delimitado por el vallado perimetral se</p>	<p>Control documental del protocolo de LDD y de sus registros e inspección visual</p>

	<p>encuentra limpio de maleza y en buen estado de limpieza y mantenimiento, ausencia de acumulación de materiales en desuso, basura o residuos..."</p> <p>"Existe y está documentado mediante los registros correspondientes un programa de limpieza, desinfección y desinsectación (LDD) de las instalaciones y se realiza la LDD de las naves después del fin de cada ciclo productivo de las aves"</p> <p>"Se realizan análisis de eficacia del sistema de limpieza y desinfección de las naves"</p> <p>"Existe un Código de Buenas Prácticas de Higiene y se está aplicando de forma adecuada".</p> <p>"Autocontroles"</p>	de las instalaciones.
Los suelos, las paredes y cualquier otro material o equipo que se encuentre en el establecimiento deberán poder limpiarse y desinfectarse fácilmente.	<p>NO</p> <p><i>(Esto específicamente no se menciona, aunque podría estar incluido dentro del programa de LDD)</i></p>	Control documental (licencia autorización, registros de LDD...) e inspección visual.
El establecimiento deberá disponer de equipos adecuados, compatibles	<p>SÍ</p> <p>"Existe y está documentado un protocolo de limpieza y</p>	Control documental del protocolo de

	con el tipo de producción agropecuaria prevista, que estarán disponibles para la limpieza y desinfección de las instalaciones, los equipos y los medios de transporte en el lugar más idóneo para ello del establecimiento.	desinfección del utillaje y vehículos utilizados en la explotación, de los contenedores de cadáveres, de los silos o almacenes de pienso y de los almacenes de estiércol”	LDD y de sus registros e inspección visual de las instalaciones, el equipo y los medios de transporte utilizados.
--	---	---	---



<b>Obligaciones de los operadores en lo relativo a la conservación de documentos (parte II título III capítulo 1 Reglamento 2019/2035)</b>	<b>Control</b>
<p>Los operadores de establecimientos que tengan aves de corral autorizados anotarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La identificación de los animales.</li> <li>➤ El número de autorización del establecimiento de origen de los animales, cuando sean originarios de otro establecimiento.</li> <li>➤ El número de autorización del establecimiento destino de los animales, cuando estén destinados a otro establecimiento.</li> <li>➤ El rendimiento de la producción de las aves de corral.</li> <li>➤ La tasa de morbilidad de las aves de corral del establecimiento, indicando la causa.</li> </ul>	Control documental de los registros.

### **Acta de control e informe de inspección.**

En cada visita de control del programa se levantará un acta específica siguiendo el modelo establecido en los procedimientos documentados de cada AC.

Las actas de control se clasificarán:

- Actas de control iniciales: son las actas que se realizan como consecuencia de una inspección efectuada en un establecimiento al haber sido seleccionado el mismo en la muestra de control anual.

- Actas de seguimiento: son las actas que se levantan como consecuencia de una inspección efectuada para comprobar la subsanación de los incumplimientos detectados en inspecciones iniciales de control.

En ambos casos, el titular del establecimiento, o su representante deberán firmar el acta y en su caso, formular observaciones sobre su contenido.

Después de cada inspección y junto con la cumplimentación del protocolo y acta, se debe realizar un informe de control (si así lo establece la autoridad competente de control de cada CA), a remitir a la unidad jerárquica superior. Estos informes serán evaluados a la hora de establecer visitas de seguimiento a los establecimientos. En cualquier caso, siempre deberá quedar constancia escrita de la comunicación al titular de los incumplimientos detectados y de los plazos y medidas de subsanación.

Si en el transcurso de una inspección se descubre algún hecho muy grave, tipificado en la ley de sanidad animal que pueda ser objeto de un problema grave para la salud pública o animal, ha de actuarse de inmediato con medidas de cierre de actividad e inicio de expediente sancionador.

#### 6.5. INCUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA

En los controles oficiales de este programa de control, se aplicarán las medidas oportunas ante la detección de incumplimientos según los artículos 138 a 140 el reglamento (ce) nº 2017/625.

Independientemente de ello se podrán tomar medidas de forma inmediata según la gravedad del incumplimiento, como:

- Intervención cautelar de la planta de incubación o establecimiento que contenga determinadas aves.
- Suspensión de la actividad y cierre.
- Inmovilización de los animales...

Los incumplimientos se dividirán en:

- Incumplimientos que generan propuesta de expediente sancionador: infracciones leves, graves o muy graves.
- Incumplimientos que no generan inicio de expediente sancionador.

#### **A. Incumplimientos que generan propuesta de expediente sancionador (infracciones)**

La norma sancionadora de los incumplimientos detectados en la ejecución del presente programa es la establecida en la ley 8/2003 de sanidad.

La gradación en leves, graves o muy graves será determinada por la autoridad competente correspondiente en base a los criterios recogidos en las citadas disposiciones.

Se detalla a continuación un listado de los principales incumplimientos que, *sin ser una lista exhaustiva*, se considera que son las principales infracciones que se pueden encontrar en el desarrollo del control oficial de este programa.

- 1) Falta de comunicación de sospecha de enfermedad animal o comunicación fuera del plazo establecido (leve, grave o muy grave).
- 2) Oposición o falta de colaboración con la autoridad de control (leve). Si esta acción impide o dificulta la inspección la infracción se considerará grave o muy grave.
- 3) Se considerará infracción grave el incumplimiento o transgresión de las medidas cautelares adoptadas para evitar la difusión de enfermedades o sustancias nocivas o para la prevención lucha y control o erradicación de enfermedades o sustancias nocivas. (esta infracción también puede ser muy grave).
- 4) El abandono de animales, cadáveres o productos y materias primas que entrañen riesgo para la salud pública o sanidad animal o su envío a destinos no autorizados (puede ser también infracción muy grave).
- 5) La falta de desinfección, desinsectación o medidas sanitarias que se establezcan reglamentariamente para explotaciones, instalaciones y vehículos de transporte de animales (grave).

#### **B. Incumplimientos que no generan propuesta de expediente sancionador**

Todo lo que no esté incluido en el apartado anterior y forme parte de los requisitos que establece la normativa que se recoge en este programa, podrá constituir incumplimiento que no genere propuesta de sanción ni otras medidas de actuación graves, sino medidas de actuación inmediata y más fácil resolución como:

- Comunicación de establecimiento de plazos de subsanación y realización de inspección de seguimiento.
- Advertencia previa al titular, con un plazo para corregir la deficiencia.

#### **6.6. MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS**

- 1) En incumplimientos que generan inicio de expediente sancionador aplicar: la ley 8/2003.
- 2) En incumplimientos que no generan inicio de expediente sancionador aplicar: artículo 138 del reglamento 2017/625 o cualquier otra medida que disponga la autoridad competente.

## 7. REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

Anualmente se realizará una revisión del programa de control evaluando sus resultados (informe anual), la eficacia del mismo (supervisión y verificación de la eficacia) y estableciendo nuevos objetivos operativos para su cumplimiento y valoración final.

El artículo 113, apartado 1, del reglamento (UE) 2017/625 establece que cada Estado Miembro debe presentar a la Comisión, antes del 31 de agosto de cada año, un informe anual sobre sus controles oficiales, los casos de incumplimiento y la aplicación de su plan nacional de control plurianual (PNCPA).

Se utilizará el modelo de formulario normalizado para garantizar la presentación uniforme de los informes anuales de los estados miembros según establece el Reglamento de ejecución (UE) 2019/723 de la Comisión de 2 de mayo de 2019 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento europeo y del Consejo en lo que respecta al modelo de formulario normalizado que debe utilizarse en los informes anuales presentados por los estados miembros, según el apartado 9 del PNCOCA 2026-2030, la "*Guía para la supervisión de los controles oficiales del MAPA*" y la "*Guía para la verificación de la eficacia del sistema de control del MAPA*".

### 7.1 SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL

Se realizará la supervisión del cumplimiento de los controles oficiales, según el procedimiento general establecido en el documento PNCOCA 2026-2030 "*Guía para la supervisión de los controles oficiales del MAPA*".

En relación a los porcentajes de cada tipo de supervisión, y para este programa de control, se realizarán las siguientes supervisiones, entendiendo siempre que se hará una selección de las inspecciones realizadas, esto es, sobre el porcentaje de muestreo establecido en cada caso.

1. Supervisión documental del 100% de los controles en los que se han detectado no conformidades o incumplimientos. Esta es una verificación no del expediente correspondiente en sí mismo, sino del control oficial realizado, procedimientos, trabajo del inspector, elaboración formal del acta...
2. Supervisión documental de un mínimo del 3% de los controles programados que no han tenido incumplimientos o no conformidades.
3. Un mínimo del 1% de supervisiones in situ, en los que un superior al inspector que debe realizar la inspección, le acompañará y supervisará su trabajo en todo el proceso. debería hacer esta supervisión con un protocolo o acta de supervisión.

Los resultados de estas supervisiones han de ser reportados en el informe anual correspondiente tanto a nivel cuantitativo como cualitativo, haciendo cada Comunidad Autónoma un informe de la supervisión del programa en su ámbito territorial. Estos resultados serán reportados mediante las tablas correspondientes, de acuerdo con la "*Guía para la supervisión de los controles oficiales del MAPA*".

## 7.2 VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DEL CONTROL OFICIAL

Ver "Guía para la supervisión de los controles oficiales del MAPA" y "Guía para la verificación de la eficacia del sistema de control del MAPA"

- **Objetivo operativo 1:** conocer y mejorar el grado de cumplimiento de los requisitos en relación con la autorización de las plantas de incubación y de determinados establecimientos que contienen aves de corral.
  - Indicador 1: grado de cumplimiento del programa.  
Este indicador medirá el porcentaje de cumplimiento de la frecuencia de muestreo establecida en el programa.
    - $\text{N}^\circ \text{ de controles ejecutados} / \text{N}^\circ \text{ de controles programados} * 100$
  - Indicador 2: índice de plantas de incubación o establecimientos que presentan incumplimientos relacionados con las condiciones de autorización.  
Este indicador medirá el porcentaje de incumplimiento de las condiciones de autorización.
    - $\text{N}^\circ \text{ de establecimientos con incumplimientos en las condiciones de autorización} / \text{N}^\circ \text{ de establecimientos controlados} * 100$
- **Objetivo operativo 2:** conocer y mejorar el grado de cumplimiento de los requisitos de trazabilidad de los huevos para incubar.
  - Indicador 3: grado de cumplimiento de los requisitos de trazabilidad.  
Este indicador medirá el porcentaje de cumplimiento de los requisitos de trazabilidad de los huevos para incubar.
    - $\text{N}^\circ \text{ de establecimientos con incumplimientos en requisitos de trazabilidad} / \text{N}^\circ \text{ de establecimientos controlados} * 100$
- **Objetivo operativo 3:** evitar no conformidades y asegurar la subsanación de los incumplimientos detectados.
  - Indicador 4: porcentaje de inspecciones de seguimiento con incumplimientos.  
Este indicador medirá la eficacia del programa en conseguir la subsanación de los incumplimientos detectados mediante el establecimiento de plazos de subsanación y controles de seguimiento.
    - $\text{N}^\circ \text{ de establecimientos con incumplimientos en las inspecciones de seguimiento} / \text{N}^\circ \text{ de establecimientos sometidos a inspecciones de seguimiento} * 100$
  - Indicador 5: porcentaje de expedientes sancionadores sobre el total de controles con incumplimientos.  
Este indicador medirá el esfuerzo sancionador del programa de control.

- $\text{N}^\circ \text{ de expedientes sancionadores} / \text{N}^\circ \text{ de controles con incumplimientos} * 100$

### 7.3 AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL.

Conforme al artículo 6 del reglamento (CE) n° 2017/ 625 las autoridades competentes realizarán auditorías internas u ordenarán que les sean realizadas y, atendiendo a su resultado, adoptarán las medidas oportunas.

Todas las Autoridades Competentes tienen que auditar el Programa Nacional de Control al menos una vez en el quinquenio de duración del PNCOCA 2026-2030.

Las auditorías serán objeto de un examen independiente y se llevarán a cabo de manera transparente.

Las auditorías de los programas de control oficial del mapa se realizan según lo indicado en el documento "*Guía para la verificación de la eficacia del sistema de control oficial del MAPA*".

Cada año, se solicitará a las autoridades competentes un informe de las auditorías realizadas a este programa de control y sus principales hallazgos y planes de acción.

## **8. ANEXOS**

### **8.1 ANEXO I: LEGISLACIÓN NACIONAL Y AUTONÓMICA**



### **8.2 ANEXO II: AUTORIDADES COMPETENTES**



### **8.3 ANEXO III: DELEGACIÓN DE TAREAS**



### **8.4 ANEXO IV: RECURSOS LABORATORIALES**



## 8.5 ANEXO V: CONTENIDO MÍNIMO DE LOS ACUERDOS ENTRE PLANTAS DE INCUBACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS DE AVES DE CORRAL MENCIONADOS EN EL APARTADO 6.4 DEL PRESENTE PROGRAMA

### ACUERDO ENTRE EL OPERADOR DE LA PLANTA DE INCUBACIÓN Y EL OPERADOR DEL ESTABLECIMIENTO DE AVES DE CORRAL DEL QUE PROCEDEN LOS HUEVOS PARA INCUBAR

#### Entre:

1. **[Nombre de la planta de incubación]**, con código REGA [ESXXXXXXXXXXXX], situado en [dirección completa] y bajo la titularidad de [Titular], en adelante denominado **“Operador de la Planta de Incubación”**, y
2. **[Nombre del operador del establecimiento de aves de corral]**, con código REGA [ESXXXXXXXXXXXX], situado en [dirección completa] y bajo la titularidad de [Titular], en adelante denominado **“Operador del Establecimiento”**,

#### Se acuerda lo siguiente:

##### 1. Objeto del Acuerdo

El presente acuerdo tiene por objeto garantizar la detección de los agentes patógenos *Salmonella Pullorum*, *Salmonella Gallinarum*, *Salmonella arizonae*, *Mycoplasma gallisepticum* y *Mycoplasma meleagridis*, conforme a lo dispuesto en el programa de vigilancia de enfermedades de aves de corral establecido en el Reglamento (UE) 2035/2019 y en los respectivos programas de vigilancia y control nacionales.

##### 2. Responsabilidades de las Partes

###### 2.1 Operador de la Planta de Incubación

- El Operador de la Planta de Incubación se compromete a cumplir con el Programa de Vigilancia y Control de *Salmonella Pullorum*, *Salmonella Gallinarum* y *Salmonella arizonae*, realizando así los muestreos establecidos en el mismo.
- El Operador de la Planta de Incubación deberá garantizar que, en los controles realizados, no se han detectado los patógenos anteriormente citados.

###### 2.2 Operador del Establecimiento

- El Operador del Establecimiento se compromete a enviar únicamente huevos para incubar que procedan de manadas de reproductoras que cumplen con:
  - el Programa de Vigilancia y Control de tifosis y pullorosis y con el Programa de Vigilancia y Control de micoplasmosis, cuyos resultados indican que no se ha detectado *Mycoplasma gallisepticum*, *Mycoplasma meleagridis*, *Salmonella Pullorum*, *Salmonella Gallinarum* ni *Salmonella arizonae*.

- el Programa Nacional de Control de *Salmonella* vigente y certifica que el resultado de los autocontroles y controles oficiales realizados hasta el momento manifiestan que las manadas de las que proceden los huevos para incubar están libres de los cinco (5) serotipos de Salmonella objeto de control: *S. Enteritidis*, *S. Typhimurium*, *S. Virchow*, *S. Hadar* y *S. Infantis*.

### **3. Intercambio de Información**

Ambas partes se comprometen a informar de la detección de dichos agentes patógenos y a tomar las medidas correctivas necesarias.

### **4. Duración y Terminación**

- Este acuerdo tendrá una duración de [especificar duración], comenzando en la fecha de su firma.
- Cualquiera de las partes podrá rescindir este acuerdo mediante notificación escrita a la otra parte con [plazo de preaviso] días de antelación.

### **5. Confidencialidad**

Las partes acuerdan que toda la información confidencial relacionada con los muestreos y los resultados de los análisis será tratada con la debida confidencialidad y no será divulgada a terceros sin el consentimiento previo de ambas partes, salvo que sea necesario para cumplir con la legislación aplicable.

### **6. Firmas**

Ambas partes firman este acuerdo de manera voluntaria y de conformidad con los términos establecidos en el mismo.

Firmado en [lugar], a [fecha].

#### **[Firma del Operador de la Planta de Incubación]**

Nombre:

Cargo:

#### **[Firma del Operador del Establecimiento]**

Nombre:

Cargo:

## ACUERDO ENTRE EL OPERADOR DE LA PLANTA DE INCUBACIÓN Y EL OPERADOR DEL ESTABLECIMIENTO DE AVES DE CORRAL DE RECRÍA

### Entre:

3. **[Nombre de la planta de incubación]**, con código REGA [ESXXXXXXXXXXXX], situado en [dirección completa] y bajo la titularidad de [Titular], en adelante denominado **“Operador de la Planta de Incubación”**, y
4. **[Nombre del operador del establecimiento de aves de corral]**, con código REGA [ESXXXXXXXXXXXX], situado en [dirección completa] y bajo la titularidad de [Titular], en adelante denominado **“Operador del Establecimiento”**,

### Se acuerda lo siguiente:

#### 1. Objeto del Acuerdo

El presente acuerdo tiene por objeto garantizar la detección de los agentes patógenos *Salmonella Pullorum*, *Salmonella Gallinarum*, *Salmonella arizonae*, *Mycoplasma gallisepticum* y *Mycoplasma meleagridis*, conforme a lo dispuesto en el programa de vigilancia de enfermedades de aves de corral establecido en el Reglamento (UE) 2035/2019 y en los respectivos programas de vigilancia y control nacionales.

#### 2. Responsabilidades de las Partes

##### 2.1 Operador de la Planta de Incubación

- El Operador de la Planta de Incubación se compromete a cumplir con el Programa de Vigilancia y Control de *Salmonella Pullorum*, *Salmonella Gallinarum* y *Salmonella arizonae*, realizando así los muestreos establecidos en el mismo.
- El Operador de la Planta de Incubación deberá garantizar que, en los controles realizados, no se han detectado los patógenos anteriormente citados.
- El Operador de la Planta de Incubación se compromete a enviar únicamente pollitos/pavitos nacidos de huevos que procedan de manadas de reproductoras que cumplen con:
  - el Programa de Vigilancia y Control de tifosis y pullorosis y con el Programa de Vigilancia y Control de micoplasmosis, cuyos resultados indican que no se ha detectado *Mycoplasma gallisepticum*, *Mycoplasma meleagridis*, *Salmonella Pullorum*, *Salmonella Gallinarum* ni *Salmonella arizonae*.
  - el Programa Nacional de Control de *Salmonella* vigente y certifica que el resultado de los autocontroles y controles oficiales realizados hasta el momento manifiestan que las manadas de las que proceden los huevos para incubar están libres de los cinco (5) serotipos de *Salmonella* objeto de control: *S. Enteritidis*, *S. Typhimurium*, *S. Virchow*, *S. Hadar* y *S. Infantis*.

## **2.2 Operador del Establecimiento**

- El Operador del Establecimiento deberá asegurarse de la existencia y cumplimiento del presente acuerdo con el Operador de la Planta de Incubación.

## **3. Intercambio de Información**

Ambas partes se comprometen a informar de la detección de dichos agentes patógenos y a tomar las medidas correctivas necesarias.

## **4. Duración y Terminación**

- Este acuerdo tendrá una duración de [especificar duración], comenzando en la fecha de su firma.
- Cualquiera de las partes podrá rescindir este acuerdo mediante notificación escrita a la otra parte con [plazo de preaviso] días de antelación.

## **5. Confidencialidad**

Las partes acuerdan que toda la información confidencial relacionada con los muestreos y los resultados de los análisis será tratada con la debida confidencialidad y no será divulgada a terceros sin el consentimiento previo de ambas partes, salvo que sea necesario para cumplir con la legislación aplicable.

## **6. Firmas**

Ambas partes firman este acuerdo de manera voluntaria y de conformidad con los términos establecidos en el mismo.

Firmado en [lugar], a [fecha].

### **[Firma del Operador de la Planta de Incubación]**

Nombre:

Cargo:

### **[Firma del Operador del Establecimiento]**

Nombre:

Cargo:

## 8.6 ANEXO VI: PROTOCOLO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN PLANTAS DE INCUBACIÓN

### PROTOCOLO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN PLANTAS DE INCUBACIÓN

FECHA DE REALIZACIÓN:

Nº ENCUESTA: \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_

DATOS GENERALES DE LA PLANTA DE INCUBACIÓN:

Identificación de los huevos:

Código REGA de explotación:

CENSO DE LA EXPLOTACIÓN (COMPLETA)

Capacidad Máxima Autorizada/Registrada	Censo actual	Número salas / máquinas de incubar	Nº nacedoras / eclosionadoras

Destina huevos/pollos a establecimientos intracomunitarios:  Sí  No

¿La explotación de origen de los huevos es anexa a la planta de incubación?  Sí  No

¿Los huevos que se reciben de qué explotaciones proceden? Indicar los códigos REGA o MO:

IDENTIFICACIÓN Y FIRMA DEL VERIFICADOR

TITULAR O RESPONSABLE (CARGO) PRESENTE DURANTE LA VERIFICACIÓN

VETERINARIO DE LA EXPLOTACIÓN (Nombre y apellidos, dirección, teléfono, e-mail)

	SI	NO	DEFICIENTE
<b>1. CONTROL DE ACCESO A LA PLANTA DE INCUBACIÓN (solo responder si la planta de incubación no está dentro del cerrado perimetral de una explotación de reproductoras). <input type="checkbox"/> NP</b>			
a) Cerrado perimetral o aislamiento perimetral y puerta de entrada a la planta, en estado de conservación adecuado y evitan la entrada de personas, vehículos y animales ajenos a la explotación. La puerta permanece cerrada.			
b) Si entran vehículos, éstos se desinfectan antes de la entrada a la explotación mediante un sistema de desinfección en correcto estado para su finalidad (marcar todos los sistemas presentes):			
• Arco de desinfección y documentos de control periódico de mantenimiento y funcionamiento del arco de desinfección.			
• Vado de desinfección y documentos de control periódico de mantenimiento y funcionamiento del vado.			
• Sistema alternativo equivalente que como mínimo desinfecte los bajos y ruedas y documentos de control periódico de mantenimiento y funcionamiento del mismo.			
c) Los vehículos de las visitas quedan fuera del vallado perimetral.			
d) Se registran todas las visitas y entradas de vehículos en el libro de visitas y este está adecuadamente cumplimentado.			

	SI	NO	DEFICIENTE
e) El resto de accesos al recinto tendrá pediluvio (o medio alternativo de eficacia equivalente) Marcar SÍ cuando no haya otros accesos.			
<b>2. INSTALACIONES Y SU MANTENIMIENTO</b>			
a) Existe y se cumple un plan de mantenimiento de instalaciones.			
b) El espacio delimitado por el cercado perimetral, incluyendo el entorno de los edificios, está limpio de malas hierbas y en buen estado de limpieza y mantenimiento, ausencia de acumulación de materiales en desuso, basura, residuos...			
c) Las plantas de incubación están separadas física y operativamente de las instalaciones que albergan aves de corral u otras aves, en el caso de existir las mismas.			
d) Existe separación entre las unidades y el equipo funcionales siguientes: el almacenamiento y la clasificación de los huevos; la desinfección de los huevos; la preincubación; la incubación para la eclosión de los huevos; el sexado y la vacunación de los pollitos de un día; los embalajes de los huevos para incubar y los pollitos de un día que deben ser expedidos.			
e) En los edificios funcionan adecuadamente las instalaciones de estanqueidad y las aberturas en el exterior están cubiertas con red o están cerradas:			
• Ventanas			
• Otros huecos de ventilación (persianas de ventiladores, chimeneas, etc.)			
• Otros huecos o posibles puntos de acceso de animales ajenos como mamíferos, aves o roedores			
f) Se aplica el principio de circulación en sentido único de los huevos para incubar, del equipo móvil y del personal.			
g) Se dispone de iluminación natural o artificial adecuada, de sistemas de flujo de aire y de temperatura.			
h) Se dispone de una oficina a disposición del veterinario oficial.			
<b>3. GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES</b>			
a) Existe un sistema adecuado para la recogida y gestión de las aguas residuales.			
<b>4. GESTIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SANDACH</b>			
a) Existe y se cumple un programa adecuado de eliminación de cadáveres, animales sacrificados y otros SANDACH, que incluye su manipulación, almacenamiento y las actuaciones de eliminación quedan registradas.			
b) Indicar cuál es el destino de cadáveres y SANDACH:			
c) La retirada de cadáveres y SANDACH se realiza desde el exterior del cercado perimetral.			
<b>5. CONTROL DE ACCESO DE PERSONAL A INSTALACIONES</b>			
a) Acceso desde el exterior a cualquier instalación situada en el cercado perimetral, mediante cambio de calzado u otro método como desinfección del calzado (en buen estado, con renovación periódica del desinfectante). Indicar sistema:			
b) Existen vestuarios de paso obligatorio y separación clara de zona limpia-sucia con indicaciones visibles del protocolo de higiene y bioseguridad a seguir.			
c) ¿Hay lavamanos, inodoro y ducha con agua caliente en las instalaciones del vestuario?			
d) Acceso con vestimenta, calzado y equipos adecuados y limpios y de uso exclusivo de la explotación (trabajadores y visitantes).			
<b>6. ABASTECIMIENTO DE HUEVOS PARA INCUBAR Y SALIDA DE ANIMALES/HUEVOS</b>			
a) El camión de transporte de polluelos de un día/huevos para incubar realiza la carga/descarga desde el exterior del perímetro de la explotación o desde el exterior de las unidades productivas, en caso de que estén aisladas individualmente.			
b) Los huevos para incubar de aves de corral proceden de establecimientos autorizados que tengan aves de corral de reproducción, o bien de otras plantas de incubación autorizadas de aves de corral.			

	SI	NO	DEFICIENTE
c) Los huevos se limpian y desinfectan entre el momento de llegada a las plantas de incubación y la puesta en incubación, o bien en el momento de su expedición, a menos que hayan sido previamente desinfectados en el establecimiento de origen.			
d) Los huevos para incubar que entran en la explotación disponen de:			
• Documentos sanitarios de movimiento oficial.			
• Certificado de programa de control sanitario de los reproductores origen de la manada (exentos de los 5 serotipos de control de <i>Salmonella en gallinas reproductoras</i> ).			
<b>7.- PROTOCOLO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y DESINSECTACIÓN</b>			
a) Existe y está documentado mediante los registros correspondientes un programa de limpieza, desinfección y desinsectación de instalaciones y se realiza la LDD de las cámaras de incubación y/o eclosión después de finalizar cada ciclo y queda registrado.			
b) Se limpian y desinfectan los materiales de embalaje después de cada utilización, a menos que sean desechables, en cuyo caso se eliminan tras su primera utilización.			
c) Los suelos, paredes y cualquier otro material o equipo que se encuentra en la planta de incubación se pueden limpiar y desinfectar fácilmente.			
d) Se dispone de equipo adecuado a efectos de limpieza y desinfección.			
e) Se realizan análisis de eficacia del sistema de limpieza y desinfección de las instalaciones.			
f) Existe y está documentado un Protocolo de limpieza y desinfección del utillaje y vehículos utilizados en la planta de incubación, así como de los contenedores de cadáveres y SANDACH.			
<b>8.- PROTOCOLO DE CONTROL DE ROEDORES Y OTROS ANIMALES</b>			
a) Existe un plan de desratización actualizado y documentado mediante los registros correspondientes y los útiles y productos para llevarlo a cabo.			
b) El plan de desratización mencionado en el punto anterior se lleva a cabo: (1 única opción posible)			
• Por medios propios y es adecuado (personal formado con curso de aplicación de biocidas).			
• Mediante empresas autorizadas.			
• Combinación de medios propios y empresas autorizadas.			
c) Los pollitos de un día o los huevos para incubar que se encuentran en la planta de incubación no entran en contacto con roedores ni con aves que estén fuera de la planta.			
<b>9.- PROTOCOLO DE CONTROL DE USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y OTROS PRODUCTOS ZOOSANITARIOS (sólo responder si la planta de incubación realiza vacunación in ovo) <input type="checkbox"/> NP</b>			
a) Existe y está puesto al día el Libro de Registro de Medicamentos de la granja.			
b) Los medicamentos veterinarios y otros productos zoosanitarios se almacenan en un lugar seguro y protegido.			
c) Los residuos se gestionan correctamente de acuerdo al plan de gestión de residuos.			
<b>10.- SUPERVISION VETERINARIA</b>			
a) Existe un veterinario responsable de la supervisión de la planta de incubación que efectúa visitas y controles periódicos que quedan registrados.			
b) El veterinario efectúa al menos anualmente una encuesta que valora la bioseguridad de la planta de incubación y está documentado.			
<b>11.- PRÁCTICAS DE MANEJO Y FORMACIÓN DEL PERSONAL</b>			
a) Existe un Código de Buenas Prácticas de Higiene y se está aplicando de forma adecuada.			
b) Los operarios están técnicamente formados para su cometido (salvo excepción autorizada por AC) y realizan cursos de actualización al menos cada 5 años relativos a los contenidos indicados en el Anexo IV del RD 637/2021.			
c) El operador presta asistencia al veterinario oficial cuando éste la solicite para llevar a cabo las tareas de supervisión.			

	SI	NO	DEFICIENTE
<b>12.- MUESTREOS MICROBIOLÓGICOS</b>			
a) El operador aplica un programa de control de la calidad microbiológica que incluye un muestreo ambiental al menos cada 6 semanas con examen bacteriológico.			
b) Existen acuerdos con el operador del establecimiento que tenga las aves de corral del que procedan los huevos para incubar en lo relativo al muestreo que debe llevarse a cabo en la planta para detectar los agentes patógenos contemplados en el programa de vigilancia de tifosis/ pullorosis o de micoplasmosis, a fin de completar dichos programas.			
<b>13.- REGISTROS</b>			
a) Los operadores de las plantas de incubación llevan registros adecuados, respecto a cada manada:			
<ul style="list-style-type: none"> <li>La especie y el número de pollitos de un día de aves de corral o bien de los huevos para incubar que se encuentren en la planta de incubación.</li> </ul>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>Los desplazamientos de entrada y salida del establecimiento de pollitos de un día, crías de otras especies y huevos para incubar, indicando, en su caso: su lugar de origen o destino previsto, incluido el número de registro o autorización único del establecimiento y la fecha de tales desplazamientos.</li> </ul>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>El número de huevos incubados que no hayan eclosionado y su destino previsto, incluido el número de registro o autorización único del establecimiento.</li> </ul>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>El rendimiento respecto al número de nacimientos de animales.</li> </ul>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>Los datos del programa de vacunación.</li> </ul>			
b) Cada huevo para incubar está marcado con el número de autorización único de su establecimiento de origen.			

## Observaciones

- Las preguntas marcadas en color amarillo hacen referencia a los requisitos de **bioprotección** establecidos en el anexo I parte 3 y anexo II partes 1 y 2 del Reglamento 2019/2035.
- Las preguntas marcadas en color naranja hacen referencia a los requisitos de **vigilancia** establecidos en el anexo I parte 3 y anexo II partes 1 y 2 del Reglamento 2019/2035.
- Las preguntas marcadas en color verde hacen referencia a los requisitos de **instalaciones y equipo** establecidos en el anexo I parte 3 y anexo II partes 1 y 2 del Reglamento 2019/2035.
- Las preguntas marcadas en color azul hacen referencia a los requisitos de **personal** establecidos en el anexo I parte 3 y anexo II partes 1 y 2 del Reglamento 2019/2035.
- Las preguntas marcadas en color rosa hacen referencia a los requisitos de **supervisión de las plantas de incubación** por parte de la autoridad competente establecidos en el anexo I parte 3 y anexo II partes 1 y 2 del Reglamento 2019/2035.
- Las preguntas marcadas en color gris hacen referencia a los requisitos de **trazabilidad** de los huevos para incubar establecidos en la parte III título VI Reglamento 2019/2035.
- Las preguntas marcadas en color morado hacen referencia a las **obligaciones de conservación de documentos** a las que están sujetos los operadores de plantas de incubación establecidos en la parte II título III capítulo 2 Reglamento 2019/2035.